

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL COMITÉ TÉCNICO, DE FECHA 16 ENERO DE 2026 (LAS “RESOLUCIONES UNÁNIMES”), ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/5860 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3269) DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 (EL “FIDEICOMISO” O EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”, INDISTINTAMENTE), EN DONDE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “ADMINISTRADOR”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.2, inciso (k), fracción (vi) del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los miembros integrantes del Comité Técnico propietarios o, en su caso, suplentes, en este acto, por unanimidad de votos adoptan fuera de sesión y ratifican por escrito las resoluciones contenidas en la presente acta, las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- i) La cláusula 4.2, inciso (k), numeral (vi); e inciso (l), numeral (ix) del Contrato de Fideicomiso, la cual señala:

Cláusula 4.2. Comité Técnico.

[...]

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

[...]

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

[...]

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

[...]

(ix) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento, así como cualquier sustitución, del Auditor Externo; en el entendido, que lo anterior deberá ser realizado exclusivamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico; y

- ii) La cláusula 13.3 (b) del Contrato de Fideicomiso, la cual -señala:

Cláusula 13.3 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

[...]

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

- iii) La cláusula PRIMERA del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 2 de junio de 2025, la cual señala:

Las Partes acuerdan modificar la definición de “Auditor Externo” contenida en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso, de manera que, a partir de la fecha de firma de este Convenio, dicha definición quedará redactada de la siguiente manera: “Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

- iv) Los artículos 2, fracción V, inciso (d), y 16 de las Disposiciones de carácter general aplicable a las entidades y emisores supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil dieciocho (“CUAE”), faculta al Comité Técnico de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión tales como el Fideicomiso, para: (i) designar o, en su caso, ratificar en forma anual al Despacho encargado de la auditoría externa (según se define en el artículo 2, fracción VIII, de la CUAE); y (ii) determinar el importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos (según se definen en el artículo 2, fracción XII de la CUAE).
- v) Con anticipación a la adopción de las presentes Resoluciones Unánimes, el Administrador distribuyó a los miembros del Comité Técnico con derecho a voto, los términos contractuales y económicos de la contratación de los servicios de Castillo Miranda y Compañía, S.C., miembro de BDO International Limited, para actuar como Auditor Externo, y en la cual se detallan sus servicios y costos.
- vi) Reynaldo Sandoval López se encuentra impedido para votar la presente resolución en virtud de que, en su carácter de apoderado legal del Administrador, no es un Miembro Independiente del Comité Técnico.

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba el nombramiento de Castillo Miranda y Compañía, S.C., miembro de BDO International Limited, como Auditor Externo, así como el plan de trabajo para la auditoría del ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025 y el importe de remuneraciones del servicio de auditoría externa conforme al artículo 16 de la CUAE.

SEGUNDA. Se instruye al Fiduciario para que realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios a fin de contratar a Castillo Miranda y Compañía, S.C., miembro de BDO International Limited, como Auditor

Externo, incluyendo la celebración y suscripción de los documentos requeridos, así como notificar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a través del SEDI (según se define en el artículo 2, fracción XXIII, de la CUAE) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del STIV-2 (según se define en el artículo 2, fracción XXIV, de la CUAE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la CUAE.

TERCERA. Se instruye al Secretario la expedición de la copia certificada de la presente acta a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la CUAE.

CUARTA. Se designan como delegados especiales a Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz, Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sanchez Aldama, Gloria Saucedo Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vazquez Hernandez, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderón Gutierrez, Apolonia Guadalupe Gomez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez, David León García, o cualquier representante de Fiduciario para que conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los miembros del Comité Técnico con derecho a voto, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier autoridad o tercero.

La totalidad de miembros propietarios o sus suplentes del Comité Técnico con derecho a voto, ratifican por escrito todas y cada una de las Resoluciones Unánimes, adoptadas el 16 de enero de 2026, mismas que constan de tres (3) páginas (sin considerar anexos) y las cuales podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, y deberá considerarse que fueron firmadas en la fecha que se establece al inicio del presente instrumento.



David Antonio Gaytán Romero

Miembro Independiente Suplente del Comité Técnico